

INFORME SECRETARIAL. Santiago de Cali, abril 19 de 2023. A Despacho de la señora Juez, con escrito subsanatorio presentado en oportunidad. Sírvase proveer
El auto indamisatorio se notificó por estados el día 2 de marzo de 2023, corren los términos los días 3, 6, 7, 8, 9 y 10 de marzo de 2023.

JOSÉ JAMER HURTADO CAMPO
Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD.
AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 436
RADICACIÓN 2022-604

Santiago de Cali, veinte (20) de abril de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Pretendiendo subsanar los defectos advertidos en providencia de fecha 23 de febrero de 2023, en demanda de **DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO Y DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL POR MUERTE**, en contra de los Herederos Determinados e Indeterminados del señor **LUIS ARANDO CUERO RENTERIA**, el apoderado judicial de la demandante señora **LILIANA MARCELA SINISTERRA RAMOS**, presenta escrito el cual no se ajusta en un todo a lo ordenado en la providencia ya mencionada.

En efecto, en cuanto al punto 4º, si bien menciona como herederos determinados a JOHAN ESTIVEN CUERO MARROQUIN, representado por su madre NASLY LORENA MARROQUIN AGRONO, CLEIVER CUERO QUIÑONES, LUISA MARYAM CUERO OSPINA, representado por la señora CLAUDIA ROCIO OSPINA, SALOME CUERO QUEVEDO, JUAN SEBASTIAN CUERO QUEVEDO, representados por su madre TANIA QUEVEDO ORTEGA, y ANA SOFIA CUERO DE RUIZ, representada por su madre MICHE SHIRLEY RUIZ ANGULO, Y LOS HEREDEROS INDETERMINADOS, de quienes aporta sus registros civiles de nacimiento, se observa que nada dijo, ni se aportaron los registros civiles de nacimiento de KEVIN CUERO y YULIAN CUERO, aunado que tampoco se dijo el domicilio de los mencionados, ni a que ciudad corresponde la dirección física de JOHAN ESTIVEN, ni su correo electrónico para recibir notificaciones a través de su representante legal, ni la ciudad a la que corresponde la dirección física de CLEIVER CUERO QUIÑONES, nada se dijo del correo electrónico de LUISA MARYAM CUERO, tampoco se indicó el correo electrónico donde los menores SALOME Y JUAN SEBASTIAN CUERO, han de recibir notificaciones por conducto de su representante legal.

En cuanto al punto 8º, si bien se indicó las direcciones electrónicas de los testigos FRANCY ELENA CARABALI, INES PATIÑO DE LOAIZA, no se informaron y nada se dijo respecto de las direcciones físicas donde recibirán notificaciones, y en relación con los testigos JUAN CARLOS BUERBANO REYES, MARIA DELIA RENTERIA CUERO, NATALIA TAMAYO RENTERIA, si bien se indicó sus direcciones físicas, no se informaron y nada se dijo de las direcciones electrónicas.

Respecto al hecho 9º, no se indicaron las direcciones de correo electrónico de los testigos PATRICIA ARIAS CADAVID y MARIA DEL MAR ARARAT.

Así entonces, cuando el operador de justicia inadmite una demanda, el actor debe sujetarse estrictamente a lo indicado en el auto correspondiente, en caso contrario, se impone el rechazo de la misma (Art. 90 del C.P.C).

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de **DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO Y DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL POR MUERTE**, en contra de los Herederos Determinados e Indeterminados del señor **LUIS ARANDO CUERO RENTERIA**, el apoderado judicial de la demandante señora **LILIANA MARCELA SINISTERRA RAMOS**.

SEGUNDO: DISPONER el archivo digital de la actuación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.



JHONIER ROJAS SÁNCHEZ
JUEZ

Auto notificado en estado electrónico No. 065

Fecha: Abril 21/2023

JOSÉ JAMER HURTADO CAMPO
Secretario

J. Jamer